



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.701

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1394

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Augusto Barón Lupiá, mayor de edad, hondureño, soltero, Licenciado en Economía y de este domicilio, en su carácter de Representante de la empresa "Confecciones Plásticas Sula", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 986, de fecha treinta de julio del año en curso, en el sentido de que se le aumenten las listas de materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintitrés de septiembre y primero de octubre del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y emitieran dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado el primero de octubre del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque en parte se concediera lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del ocho de octubre de dicho año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°.-Ampliar el Acuerdo N° 986, de fecha treinta de julio del año en curso, en la siguiente forma: a) Incluir en el inciso a) el siguiente equipo: tipos de imprenta para grabar y marcar; y b) Aumentar en el inciso c) las siguientes materias primas y materiales: aluminio; ganchos y argollas y cuerina.

2°.-El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Confecciones Plásticas Sula", del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 986 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°.-El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 986, del treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

4°.-El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 773

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Juan J. Handal, mayor de edad, casado, comerciante de San Pedro Sula, en representación de la Fábrica Textil San Pedro S. de R. L., contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 24.39 veinte y cuatro lempiras con treinta y nueve centavos, que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en seis de noviembre del mismo año, se dio

traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Que en vista de no haber sido presentada esta solicitud de devolución como manda la Sección 4.13 del Código de Aduanas, no procede".

Resulta: Que habiéndose dado traslado de la solicitud anterior a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, ambas dependencias fueron de completa opinión porque no se acceda a lo solicitado.

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdo N° 1394 - Octubre de 1965.
ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdos N° 773 al 775 - Julio de 1962.
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 157 al 159, inclusive. - Abril de 1965.
AVISOS

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es precedente conceder lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 774

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y dos de junio de mil novecientos sesenta y uno, presentó el Lic. Francisco Zacapa, en su condición de apoderado de la New York and Honduras Rosario Mining Company, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 4.599.74) cuatro mil quinientos noventa y nueve lempiras con sesenta y cuatro centavos, que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Renta de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte y tres de junio de mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes, a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "A excepción de la Póliza N° B-08-4-11/55 que pertenece a otro importador: por tanto el valor cobrado por esta Aduana asciende a L. 4.224.78".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se acceda a lo solicitado con la cantidad de (L 2.867.40) dos mil ochocientos sesenta y siete lempiras con cuarenta centavos.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, es precedente acceder a lo solicitado con la cantidad últimamente mencionada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. J. Francisco Zacapa, en representación de la Cia., New York and Honduras Rosario Mining Company, la cantidad de (L 2.867.40) dos mil ochocientos sesenta y siete lempiras con cuarenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuanta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 775

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, presentó el Abogado J. Francisco Zacapa, en su calidad de apo-

derado de la Cia., Esso Standard Oil, S. A., Limited, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 1.022.12) mil veinte y dos lempiras con doce centavos, que alega haber pagado en forma indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en primero de septiembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud antes mencionada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte dice: "Por consecuencia, esta Contaduría Vista, es de opinión que no debe devolverse las cantidades cobradas directamente por la Aduana a los interesados por no proceder dicha devolución.

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque no se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, es precedente conceder lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 776

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha junio 18 del presente año, por la señora Italia Aronne de Gómez, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Maestros del departamento de Cortés, Limitada, del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que la peticionaria presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados hecha por el Notario Adolfo A. Contreras, del mismo domicilio, lo mismo que copia del Proyecto de estatutos de aquella.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la Constitución de la cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la ley de Asociaciones Cooperativas y su reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Maestros del Departamento de Cortés, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así:

“ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS MAESTROS DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS, LIMITADA

CAPITULO I

DE LA ASOCIACION

Artículo 1°—Con el nombre de Cooperativa de Servicios Múltiples de los Maestros del Departamento de Cortés, Limitada, se constituye una Asociación Cooperativa que estará regida por estos Estatutos, por su Reglamento Interno, por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento vigente en el país, por las normas que dicte la Asamblea General de Asociados y por los Principios Universales de Cooperativismo.

Art. 2°—El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras, C. A., pero su radio de acción podrá extenderse a todos los departamentos del norte y occidente del país.

Art. 3°—Esta Cooperativa se constituye con número ilimitado de asociados y con capital variable.

Art. 4°—La duración de la Cooperativa será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su constitución.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y PROPOSITOS

Art. 5°—Esta Cooperativa persigue como fines los siguientes: el mejoramiento económico, social y cultural de todos sus asociados. Para cumplir con dichos fines, se propone: a) Estimular el ahorro constante entre sus asociados; b) Proporcionar a éstos facilidades de crédito a un tipo de interés razonable y sin ánimo de lucro; c) Instalar y operar una tienda para el expendio de mercaderías y demás artículos de uso y consumo que necesiten los asociados bajo el sistema doctrinario y administrativo de las cooperativas de consumo; d) Adquirir y lotificar terrenos para la construcción de viviendas de sus asociados; e) Estrechar los lazos de amistad y ayuda mutua entre todos los maestros asociados de la Cooperativa, así como con otras personas y asociaciones similares; f) Hacer campaña educativa y difundir la Doctrina Cooperativista; g) Afiliarse al Movimiento Cooperativista Nacional a través de su ingreso a la Unión Na-

cional de Asociaciones Cooperativas de Honduras, Limitada, (“UNACOHOL”); y, h) Realizar cualquiera otra actividad que tienda al mejoramiento económico y social de sus asociados.

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6°—Podrán ser asociados de esta Cooperativa, sin discriminaciones por raza, sexo, credo político, religión, jerarquías y posición económica, todas las personas mayores de dieciocho (18) años que laboran en el Magisterio Nacional, que gocen de reconocida seriedad, honradez y que reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Art. 7°—El número de asociados será ilimitado, pero no podrá ser inferior a doce (12) que prescribe la Ley.

Art. 8°—Para adquirir el carácter de asociado, el interesado deberá llenar los requisitos siguientes: a) Presentar una solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración apoyada por dos (2) miembros activos de la Asociación; b) Pagar una cuota de ingreso por valor de cinco lempiras exactos (L. 5.00); c) Suscribir y pagar el número de aportaciones que establecen estos Estatutos; d) Acatar las disposiciones de estos Estatutos, sus Reglamentos, las normas que dicte la Asamblea General y el Consejo de Administración; e) Asumir responsabilidad por los compromisos contraídos por la Cooperativa antes de su ingreso; y, f) Tener conocimientos básicos sobre el funcionamiento de la Cooperativa y el Cooperativismo en general.

Art. 9°—En la Cooperativa todos los miembros son iguales, no habrá asociados con privilegios personales ni aportaciones privilegiadas.

Art. 10.—Los asociados que lo deseen, por cualquier causa, después de un año, podrán retirarse de la Cooperativa siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma para que su retiro sea válido, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración con quince (15) días de anticipación.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 11—Son deberes de los asociados: a) Asistir con puntualidad a todas las sesiones de asociados que se celebren y participar con interés en todos los asuntos que en ellas se discutan; b) Utilizar los servicios establecidos por

la Cooperativa, prefiriéndola ante otras instituciones o personas particulares; c) Aceptar los cargos para el cual fuere electo o designado; d) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones suyas contraídas con la Asociación; e) Acatar las disposiciones de estos Estatutos, de sus Reglamentos y las disposiciones de la Ley y Reglamentos de Asociaciones Cooperativas vigentes en el país; f) Hacer campaña educativa para el ingreso de nuevos asociados; g) Constituirse solidario con los compromisos y obligaciones contraídas por la Asociación; y, h) Ser miembro digno y valioso para que la Cooperativa pueda cumplir con sus fines y propósitos.

Art. 12.—Son derechos de los asociados: a) Asistir a todas las reuniones y sesiones que se celebren, con derecho a voz y a un solo voto en los asuntos que se discutan y se voten; b) Representar en las sesiones a un asociado ausente cuando éste le haya otorgado el poder correspondiente por simple carta, en cuyo caso tendrá derecho a votar por sí y por su representante, no pudiendo actuar con más de una representación; c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación. Usar de sus servicios y gozar de sus beneficios; d) Elegir y ser electo para ocupar cualquier cargo en el gobierno y administración de la Cooperativa; e) Vigilar porque los órganos de la administración y cada uno de los miembros cumplan a cabalidad las funciones que les correspondan; f) Renunciar a sus cargos y retirarse de la Cooperativa cuando lo estimen conveniente; g) Solicitar información sobre la marcha económica y financiera de la Asociación al Consejo y demás órganos de la administración; y, h) Pedir al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, por escrito y de acuerdo con estos Estatutos, que convoquen a sesión extraordinaria a la Asamblea General de Asociados.

Art. 13.—La calidad de asociado se pierde: a) Por renuncia escrita, presentada al Consejo de Administración y tramitada conforme la Ley; b) Por muerte; y, c) Por expulsión acordada por la Asamblea a petición del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, motivada por las siguientes: 1°—Por no cumplir sus obligaciones contraídas con la Asociación; 2°—Por violar los pre-

sentes Estatutos, sus Reglamentos o los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración; 3°—Por haber dejado sin causa justificada, de hacer uso de los servicios de la Cooperativa; 4°—Por valerse de su calidad de asociado para realizar transacciones con particulares, haciéndoles participar directa o indirectamente, de los privilegios que la Ley concede a las Cooperativas; 5°—Por pérdida de la capacidad civil; 6°—Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen males a la Asociación, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo le fueren aplicadas; 7°—Por cualquier otra causa que la Asamblea determine.

Art. 14.—Los asociados que dejaren de ser maestros en servicio activo, podrán seguir siendo asociados de la Cooperativa siempre que la causa del retiro de la mencionada ocupación, lo amerite a juicio del Consejo de Administración y que se mantenga al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS O HABER SOCIAL

Art. 15.—Los recursos económicos o haber social de la Cooperativa estarán constituidos por: a) Las aportaciones de los asociados; b) Por donaciones de bienes muebles o inmuebles, legados o herencias provenientes del Estado, de instituciones benéficas o de particulares y empresas; c) Por los préstamos que recibe; d) Por los ingresos obtenidos en cada ejercicio social; e) Por el Fondo de Reserva Legal Irrepartible; f) Por el Fondo de Educación; y, g) Por el saldo que arrojen las cuotas de ingreso y los pagos futuros de las mismas, las que se aplicarán a la formación del Fondo de Asistencia Social, una vez cubiertos los gastos de constitución; y, h) Por cualesquiera otros fondos que la Asamblea acuerde.

Art. 16.—El haber social de la Cooperativa es variable, sin embargo, no podrá ser inferior a un mil veinte lempiras exactos (L. 1,020.00).

Art. 17.—El valor de las aportaciones será de once lempiras exactos (L. 60.00). Cada asociado suscribirá y pagará por lo menos una aportación al año.

Art. 18.—Las aportaciones obligatorias y voluntarias totalmente canceladas deveng-

rán el cuatro (4%) por ciento de interés anual.

Art. 19.—La Cooperativa emitirá una primera serie de certificados de aportaciones numerados de uno hasta cien, todos nominativos, indivisibles, de igual valor, los serán transferibles solamente entre asociados y familiares en caso de muerte del asociado.

Art. 20.—Por cada aportación de sesenta lempiras exactas (L 60.00), que pague el asociado, recibirá un certificado de aportación, el que le garantizará su participación en el haber social de la Cooperativa.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

Art. 21.—El gobierno y administración de la Cooperativa estará integrado por los siguientes órganos: a) Asamblea General de asociados; b) Consejo de Administración; c) Comité de Créditos; d) Comité de Educación; y, e) Junta de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Art. 22.—La Asamblea General de Asociados será la autoridad máxima de la Cooperativa, la Asamblea celebrará dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. En las primeras se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación; b) Discutir, modificar, aprobar o desaprobar el balance e informes presentados por el Consejo de Administración, el Comité de Crédito, después de considerado el informe presentado por la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que sobre él juzgue oportunas; c) Aprobar, modificar o desaprobar, el presupuesto elaborado por el Consejo de Administración; d) Determinar el monto y clase de fianza que darán los miembros de la administración que manejen fondos de la Asociación; y, e) Decretar el reparto parcial, total o la no reconstitución; y, h) Por cual participación de los excedentes.

Art. 23.—A las sesiones extraordinarias de la Asamblea corresponderá: a) Modificar el Documento de Constitución o los Estatutos y Reglamento total o parcialmente; b) Decretar la expulsión de asociados por las causas establecidas en estos Estatutos; c) Tratar sobre la disolución de la Cooperativa; d) Resol-

ver su ingreso a una Federación o Unión de Cooperativas; y, e) Discutir cualquier asunto de interés para la Asociación.

Art. 24.—Las Asambleas ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria si se encuentra presente la mitad más uno de sus asociados. Las Asambleas extraordinarias necesitarán los dos tercios de sus asociados para poder funcionar en primera convocatoria. En caso de no reunirse este quórum, se convocará por segunda vez, funcionando en este caso, la Asamblea, con el número de asociados que asistan, siempre que no sea menor del que la ley exige para lograr la constitución de una Cooperativa del tipo que se trate. En este caso, para tomar resoluciones, será necesaria una mayoría que comprenda las dos terceras partes de los asociados presentes. Las Asambleas que funcionen en primera convocatoria necesitarán de simple mayoría de votos para tomar resoluciones.

Art. 25.—Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año para concluir e iniciar los ejercicios sociales y serán convocadas por lo menos con quince (15) días de anticipación. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por medio de la Secretaría.

Art. 26.—Todos los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea y demás reuniones legalmente convocadas, se asentarán en el libro de actas respectivo.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 27.—El gobierno y administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de administración integrado por los siguientes miembros: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y, e) Tantos vocales como sean necesarios.

Art. 28.—Los consejeros durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para un nuevo período de juicio de la Asamblea General. Al Consejo de Administración corresponde la representación legal de la asociación, así como la ejecución de las órdenes emanadas de la Asamblea General. Son atribuciones del consejo de Administración: a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la cooperativa; b) Elaborar el presupuesto anual de la cooperativa; c) Revisar los libros y demás documentos de la asociación; d)

Conocer e informar periódicamente sobre el movimiento económico de la cooperativa a la asamblea General; e) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados sujeto a lo que en definitiva decida la Asamblea General de acuerdo con la ley; f) Exigir el cumplimiento de estos estatutos y las demás disposiciones legales que rijan esta cooperativa; g) Designar la institución bancaria en que se depositarán los fondos de la cooperativa; h) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, una memoria detallada acerca de la situación de la asociación, acompañada de los siguientes documentos correspondiente al ejercicio social respectivo: Estados financieros, balance general, cuadro de resultados, inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la Asociación; i) Aprobar los préstamos que soliciten los miembros del Comité de Crédito; j) Resolver cualesquiera de los asuntos administrativos no contemplados en el presente artículo y que no sean de competencia de la Asamblea General; k) Verificar la adquisición de bienes inmuebles, contratar empréstitos y constituir las garantías suficientes, previa autorización de la Asamblea General; l) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Asociación; m) Colocar en el público o entre los asociados, según las disposiciones de estos Estatutos; n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir; ñ) Conferir toda clase de poderes y revocarlos; o) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo de Administración y de la Asamblea General y ordenar todos los demás libros y registros que señalen las Leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo; y, p) Nombrar o destituir al Gerente.

Art. 29.—El Consejo de Administración se reunirá cada quince (15) días ordinariamente y con carácter extraordinario, siempre que sea necesario. Para que el Consejo pueda sesionar y tomar resoluciones válidas, deberán asistir por lo menos, cuatro de sus miembros.

Art. 30.—Son deberes de los consejeros:

DEL PRESIDENTE

a) Convocar por medio de la Secretaría y presidir las sesio-

nes del Consejo y de la Asamblea General; b) Autorizar los desembolsos y firmar con el Tesorero los cheques que emita la Cooperativa; c) Firmar con el Secretario las actas y demás documentos no monetarios de la Asociación; d) Presentar a la Asamblea General ordinaria, la memoria anual correspondiente a su ejercicio administrativo; e) Representar a la Cooperativa en todos los aspectos legales y sociales en que tome parte la Asociación o en su caso, proponer al Consejo de Administración su o sus representantes; y, f) Firmar con el Tesorero todos los documentos monetarios de la Asociación.

DEL VICE-PRESIDENTE

a) En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste; b) Colaborar con el Presidente en todas sus actividades; y, c) Presidir el Comité de Educación.

DEL SECRETARIO

a) Asistir con puntualidad y anotar con fidelidad el curso de las sesiones y las resoluciones tomadas; b) Llevar el libro de actas de la Asociación, lo mismo que el archivo con limpieza y corrección; c) Dirigir y recibir en unión del Presidente, la correspondencia concerniente a la Cooperativa y atender asociados con éste y vice-versa; d) Extender certificados de puntos de acta con la aprobación del Consejo de Administración; e) Firmar con el Presidente las actas y demás documentos no monetarios que le correspondan; y, f) Llevar un registro del ingreso y retiro de asociados.

DEL TESORERO

Art. 31.—Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas de ingreso y aportaciones de los asociados y otros valores que por cualquier concepto se adeuden a la Cooperativa; b) Firmar con el Presidente, los cheques y demás documentos monetarios que emita la Cooperativa y asimismo, efectuar los pagos que acuerde el Consejo de Administración y los créditos que autorice el Comité de Crédito, así como también firmar los comprobantes de ingreso; c) Llevar el control y registro de todas las operaciones económicas que realice la Cooperativa, responsabilizándose de la contabilidad general de la Asociación; d) Rendir la fianza que la Asamblea General le exija, previamente a la toma

de posesión de su cargo; y, e) Rendir un informe mensual del movimiento de la Tesorería al Consejo de Administración.

DE LOS VOCALES

Art. 32.—Son atribuciones de los vocales: a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y tomar parte en todos los asuntos que se discutan; y, b) Cuando sea necesario, sustituir al Presidente o Secretario por ausencia o incapacidad de éstos.

DEL COMITE DE CREDITO

Art. 33.—El Comité de Crédito estará integrado por cinco miembros, quienes serán electos por la Asamblea General en la sesión ordinaria correspondiente. Interiormente el Comité de Crédito elegirá de su seno a un presidente, un secretario y tres vocales. Son atribuciones del Comité de Crédito: a) Recibir, estudiar y resolver sobre las solicitudes de crédito de los asociados; b) Orientar la política crediticia de la Cooperativa de acuerdo con la capacidad económica de la misma y de acuerdo con las bases establecidas por el Consejo de Administración; c) Llevar un control contable y estadístico del movimiento de crédito y los fines para los cuales han sido concedidos y rendir periódicamente informes sobre su gestión administrativa al Consejo de Administración y a la Asamblea General; d) Mantener estrecha relación con el Tesorero de la Cooperativa para suministrar o solicitarle los datos e informes necesarios; e) Reunirse frecuentemente siempre que sea necesario, para atender la demanda de solicitudes de crédito presentadas; f) El Comité se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al mes; y, g) Mantener con carácter confidencial, toda la información de las solicitudes de préstamo.

Art. 34.—El Comité de Crédito tomará resoluciones por mayoría absoluta de votos y su quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros.

Art. 35.—Cuando los miembros del Comité de Crédito soliciten un préstamo corresponderá al Consejo de Crédito, decidir su aprobación.

Art. 36.—Los servicios a que pueda extender su radio de acción esta Cooperativa, estarán sujetos a los reglamentos internos que con ese objeto sean promulgados.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 37.—La junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes quienes serán electos por la Asamblea General.

Art. 38.—Corresponde a la Junta Vigilancia: a) Fiscalizar y comprobar las operaciones administrativas y económicas a cargo del Tesorero, Comité de Crédito y de todos los que tomen parte en la administración General de la Asociación; b) Velar porque se cumplan las disposiciones dictadas por el Consejo de Administración, el Comité de Crédito y la Asamblea General de Asociados; c) Velar porque los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa; d) Comprobar la exactitud de los inventarios y balances; e) Comprobar la ejecución de los acuerdos, contratos o convenios contraídos con terceros y viceversa; f) Comprobar la existencia de los títulos valores; g) Convocar a la Asamblea a sesión extraordinaria en los casos especiales que a su juicio sean necesarios; h) Realizar periódicamente arqueo de caja y por lo menos una vez al mes; e. i) Levantar inventarios y elaborar estados financieros, debiendo informar por escrito según el caso, al Consejo de Administración o a la Asamblea General sobre las anomalías encontradas en el funcionamiento de la Cooperativa.

Art. 39.—Las funciones de la Junta de Vigilancia durarán un año y sus miembros propietarios no podrán ser reelectos para el siguiente ejercicio social.

Art. 40.—La Junta de Vigilancia podrá proponer a la Asamblea, la destitución parcial o total de los miembros del Consejo de Administración por violación de las normas legales que rigen esta Cooperativa.

CAPITULO VI

DE LOS CREDITOS

Art. 41.—La Cooperativa otorgará créditos exclusivamente a sus asociados conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

Art. 42.—Todo asociado que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá derecho solicitar crédito para uso personal y familiar para las siguientes necesidades básicas: a) Servicios médicos; b) Gas-

tos funerarios; c) Estudio; d) Amortización y consolidación de deudas; y, e) Otras necesidades personalmente y familiares.

Art. 43.—Los trámites a seguir para la concesión de estos préstamos se establecerán en el Reglamento Interno. El Comité de Crédito está facultado para considerar solicitudes de crédito que no estén comprendida entre las necesidades básicas especificadas en el Artículo anterior, siempre y cuando el estado económico de la Cooperativa lo permita, previa consulta al Consejo de Administración.

Art. 44.—Todo préstamo que se otorgue a cualquier asociado o consejero de la Cooperativa, deberá estar debidamente garantizado a favor de la Asociación. Podrán constituir garantías las aportaciones obligatorias y voluntarias del solicitante, su sueldo correspondiente a un mes de trabajo, las firmas solidarias de otros asociados que lo garanticen y cualquiera otra garantía que el Consejo de Administración y el Comité de Crédito conjuntamente, consideren efectiva. La aplicación de estas garantías se hará en forma progresiva.

Art. 45.—Por cada crédito otorgado, la Cooperativa devengará un tipo de interés mensual, cuyo porcentaje se fijará en el Reglamento Interno y será calculado sobre los saldos de dichos créditos.

CAPITULO VII

DE LOS EXCEDENTES

Art. 46.—Para los fines legales de esta Cooperativa, se considerará que en su gestión administrativa no obtendrá ganancias. Los saldos a favor que arrojen los balances se considerarán como ahorros de los Asociados.

Art. 47.—Una vez terminado cada ejercicio social, se practicará un balance general. Del producto bruto obtenido conforme ese balance, se deducirán los gastos de administración y los correspondientes al pago de los intereses sobre las aportaciones y los depósitos de ahorro. El saldo líquido constituirá el sobrante del período respectivo.

Art. 48.—El saldo o sobrante a que se refiere el artículo anterior, se aplicará en el orden y forma siguientes: a) Un 10% para el Fondo de Reserva Legal Irrepartible; b) un 5% para el Fondo Cultural y de Asistencia Social; y, c) El 85% restante, será repartido entre los asociados en

proporción el monto de las operaciones realizadas por cada uno con la Cooperativa.

Art. 49.—Los sobrantes que resultaren de otras actividades económicas de la Cooperativa, se distribuirán conforme se aplique en el tipo de Cooperativa del servicio que se trate.

Art. 50.—Cuando el Fondo de Reserva Legal sea igual al 50% del haber social de la Cooperativa, las siguientes retenciones podrán destinarse a la creación de otros fondos especiales.

Art. 51.—El Fondo de Reserva es obligatorio e irrepartible y sólo podrá utilizarse por acuerdo de la Asamblea para cubrir las pérdidas que pudieran producirse en un ejercicio social, para poner a la Cooperativa en condiciones de satisfacer las necesidades de sus miembros y bajo procedimientos de la Ley.

Art. 52.—Los intereses y excedentes que no fueren cobrados después de un año a partir del día en que se acordó su distribución, pasarán a formar parte del Fondo de Educación o de cualquier otro que determine la Asamblea.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 53.—La Cooperativa se disolverá y liquidará por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ello; b) Si durante el período de un año el número de asociados permanece disminuido del número legal; c) Si durante el período de un año el haber social permanece disminuido del monto mínimo fijado en el documento de constitución; d) Por encontrarse en estado de insolvencia; e) Por fusión o incorporación a otra Asociación; y, f) Por cualesquiera otras causas que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 54.—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora la cual estará integrada por un miembro del Consejo de Administración, por un Perito Liquidador y por un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo. Si la Asamblea ha acordado disolverla la Dirección de Fomento Cooperativo, procederá a nombrar la Comisión si fuera este

Organismo quien acordara la disolución. Esta Comisión se encargará de determinar los asuntos pendientes: Realizar el activo y saldar el pasivo.

Art. 55.—El acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa será tomada por la Asamblea General y deberá ser redactado en escritura pública a más tardar diez días después de la resolución. La Comisión Liquidadora enviará copia del acuerdo autorizado a la Dirección de Fomento Cooperativo y lo hará a la vez del conocimiento público.

Art. 56.—Si el estado de liquidación acusare déficit, la Comisión Liquidadora reclamará a los asociados la parte de aportaciones suscritas no pagadas y repartirá la pérdida de acuerdo con el número de aportaciones de cada asociado. Si hay excedente, se destinará a cubrir las obligaciones sociales y el superávit será entregado a la Dirección de Fomento Cooperativo, conforme lo establecido por la Ley.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 57.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa, los asociados procurarán evitar recurrir al ejercicio de acciones judiciales. El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surgen entre los asociados, si no lo lograre, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisface a las partes discrepantes, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo. Contra la resolución de ésta habrá un reclamo administrativo ante la dependencia correspondiente del Poder Ejecutivo, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Art. 58.—La Cooperativa podrá celebrar contratos con personas extrañas a su seno, remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados pueda desempeñar.

Art. 59.—La Cooperativa podrá formar parte de la Federación Hondureña de Cooperativas de Crédito, lo mismo que federarse o afiliarse a cualquier Organismo Nacional o Internacional de Cooperativas.

Art. 60.—La Asamblea General de Asociados aprobará un Reglamento Interno para el mejor desarrollo de las actividades de la Cooperativa. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General. Dados

en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras, Centro América, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos".

2°—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha.—Comuníquese

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 777

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha veinte y tres de abril de mil novecientos sesenta y dos, presentó el Agente Aduanero Henry Arévalo, mayor de edad, casado, y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 1.019.00) mil diez y nueve lempiras no centavos, que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Rentas de Trujillo, Cortés.

Resulta: Que en veinte y seis de abril de mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada, a la Administración de Aduana y Rentas de Trujillo, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduanas, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: El suscrito Administrador de Aduanas y Rentas informa: Que el servicio de Faro no ha sido prestado a las naves "Inagua Cloud", "Kay Walker", "State Fair", "Inagua Arrow" y "Gabarrás U-909", remolcada por el remolcador denominado "Valkyrie", cuyos impuestos cobrados ascienden a un total de L. 1.019.00, según consta en las copias originales de los recibos talonarios Nos. 107683, 107747, 107756, 107757 y 107746, que obran en nuestros archivos.

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se acceda a lo solicitado.

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 637

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo agricultor y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con residencia en La Villa de La Lima, como representante de la Tela Railroad Company, en que expone: que su representada proyecta llevar a cabo la irrigación de una porción de la finca de bananos llamada "Los Limones", comprendida en el terreno de su propiedad, en dominio pleno denominado Santiago el Viejo en el territorio en disputa entre los municipios de San Pedro Sula y Choloma, departamento de Cortés. Los límites de la porción de terreno que se propone irrigar son los siguientes: al Norte y Oeste, por la misma finca "Los Limones"; al Sur, por parte de la finca Caimito y parte de la finca Los Limones; por la de propiedad de la Tela Railroad Company. De conformidad con la contrata de aguas contenida en el Decreto Legislativo N° 45 del 5 de febrero de 1952, su representada se propone irrigar, por el sistema de lluvia artificial, la porción de terreno mencionada que consta de 21.79.80 hectáreas. El agua se tomará de la margen izquierda del Río Lúa, por medio de un sistema de bombeo formado por dos bombas aspiradoras centrífugas de 13.500 G.P.M., accionadas por dos motores Diesel de 98 caballos de fuerza y localizadas aproximadamente a 400 metros de la línea de sección N° 54, aguas abajo del Río Uña. De esta estación el agua será conducida por gravedad por un canal revestido de concreto, cuya descripción y detalle aparece en la

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, es procedente conceder lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva el Agente Aduanero Henry Arévalo, de generales expresadas, la cantidad de . . . (L.1.019.00) mil diez y nueve lempiras netos, de que se ha hecho mérito debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Memoria adjunta. Por lo expuesto, y amparado en el Decreto Legislativo antes citado, pide admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, y en definitiva emitir acuerdo aprobando los planos, memoria y pliego de cálculos que se acompañan; autorizar a su representada para llevar a cabo la irrigación de 21.79.80 hectáreas de terreno en la finca "Los Limones", mandar que se devuelva una copia autorizada o legalizada de los planos y que se considere este aumento en el pago del impuesto correspondiente al año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud y se mandó oír la opinión del Departamento Legal y de Propiedades. Oficina Técnica de Ingeniería y después al señor Procurador General de la República, pronunciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a Derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por Decreto Legislativo N° 45, del 5 de febrero de 1952, y que por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Tela Railroad Company, para que de conformidad con los planos que ha presentado, proceda a irrigar las 21.79.80 hectáreas de la finca "Los Limones", comprendida en los terrenos anteriormente citados.

2°—Aprobar los planos, memoria y pliegos de cálculos, y que se transcriba el presente acuerdo a las Oficinas de Economía y Hacienda respectivas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 638

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con residencia en la Villa de La Lima, en su condición de representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de la finca de bananos llamada "Naranja Chino", situada en jurisdicción municipal de El Progreso, departamento de Yoro. Esta finca ha venido siendo irrigada de acuerdo con la contrata celebrada con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 115 de 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto N° 45, de 5 de febrero de 1952, los planos para la irrigación de la misma, en una extensión de 193.60.25 hectáreas, fueron aprobados por los

acuerdos emitidos por la Secretaría de Recursos Naturales, bajo Números 343 de 27 de diciembre de 1960 y 161, de 23 de marzo de 1964.

Por no necesitarlas más, su representada ha decidido abandonar parte de las áreas irrigadas, en extensión de 87.01.90 hectáreas irrigadas en la finca "Naranja Chino" y que se considere esta reducción en el pago del impuesto por el año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe del Departamento Legal y de Propiedades. Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada y que sean demolidas las conexiones en la debida forma. La Procuraduría General de la República, emite su dictamen favorable a lo solicitado.

Considerando: Que lo solicitado por la Tela Railroad Company, se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 115, de 12 de marzo de 1932, reformado por el Decreto N° 45, de 5 de febrero de 1952, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 87.01.90 hectáreas, que ha irrigado la Tela Railroad Company en la finca "Naranja Chino", obligar a la Compañía mediante este acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°—Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1965, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 639

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con residencia en la Villa de La Lima, en su condición de representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de las fincas de bananos llamadas "Guaruma 1, 2 y 3", comprendidas en el terreno denominado "La Guaruma", en jurisdicción municipal de San Pedro Sula y Villanueva, departamento de Cortés. Estas fincas han venido siendo irrigada de conformidad con la contrata de aguas contenida en el Decreto Legislativo N° 114, de 12 de marzo de 1932; los planos para la irrigación de las mismas en una extensión de 722 hectáreas, 13 áreas y 16 centiáreas, fueron aprobados por Acuerdo emitido por el Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, bajo N° 1.560 con

AVISOS

R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes veintinueve de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Aguirre de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes Números Diez y Seis, Diez y Ocho y Veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada siguiendo por el centro del zanja en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros, cincuenta

centímetros, con lotes del Uno al Cinco "I"; y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes Números Quince, Diez y Seis y Diez y Siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote una área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, das, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la señora Argentina Reyes de Paguaga, con el Número 33, Folios 176 al 178 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará, para con su producto hacer efectiva la suma de cinco mil setecientos setenta y dos lempiras con noventa y tres centavos, más los intereses y costas del juicio, que es en deberle la señora Argentina Reyes de Paguaga al banco "La Capitalizadora Hondureña, S. A.", advirtiéndose que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.
Secretario.

Del 28 O. al 19 N. 65.

fecha 25 de junio de 1932. De conformidad con lo que dispone el Artículo 8 del Decreto N° 114 antes citado, su representada ha decidido abandonar parte de dicha área irrigada, en una extensión de 303.19.15 hectáreas, para lo cual ha procedido a la demolición de las conexiones correspondiente. En tal virtud, pide se emita acuerdo aprobando el abandono de las 303.19.15 hectáreas irrigadas en las fincas "Guaruma 1, 2 y 3", y que se tome en cuenta esta reducción en el pago del impuesto por el año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe del Departamento Legal y de Propiedades. Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada, y que sean demolidas las conexiones en la debida forma. La Procuraduría General de la República, emite su dictamen favorable a lo solicitado.

Considerando: Que lo solicitado por la Tela Railroad Company, se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 114, de 12 de marzo de 1932, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto: El Jefe del Gobierno,

ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 303.19.15 hectáreas, que ha irrigado la Tela Railroad Company, en las fincas de bananos llamadas "Guaruma 1, 2 y 3", obligar a la Compañía mediante este acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°—Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1965, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes treinta de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local de este Despacho se rematará el inmueble siguiente: "Un lote de solar, situado en la colonia El Carmen, de este Distrito Central, el cual está marcado con el número treinta y dos, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veintidós metros, veinte centímetros, limita con lote treinta y uno; al Sur, veintiocho metros veinte centímetros, limita con lote treinta y tres; al Este, una curva de cuatro metros sesenta centímetros de cuerda y siete metros de radio, limita con lote treinta y cinco, calle de por medio; y, al Oeste, una curva de veinticuatro metros sesenta centímetros de cuerda y una de radio de treinta y cinco metros, limita con lote veintitrés, calle de por medio; en el cual ha construido como mejoras: Una casa de piedra y ladrillo, techo de asbesto, de dos pisos, compuesta la planta baja de porche, sala-comedor, desayunador, cocina, oficina, dormitorio para sirvientes y dos servicios sanitarios, y la alta, de porche, cuatro dormitorios y dos servicios sanitarios, inscrito dicho inmueble a favor del señor Daniel Matamoros Carrasco, con el número 113, folios 132 y 133 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veintidós mil lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle el señor Daniel Matamoros Carrasco, al banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo".—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

Edgardo Alvarez R.
Secretario por ley.

Del 27 O. al 18 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes ocho de noviembre del corriente año, y a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lamina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala comedor, garage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglada, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada "El Recreo" situada entre Toncontín y Las Torres, al Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientas tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve, al Este, lotes números veintiséis y veintisiete, calle de por medio; y al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del tomo 105 del Registro de la Propiedad de este Departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Bárcenas es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de segunda licitación se admitirá cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

EDITH RIVERA C.,
Secretaria.

Del 26 O. al 3 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes diez y seis del próximo mes de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el siguiente inmueble: "Un lote de terreno que fue parte del terreno denominado "Los Albañiles", situado en la aldea La Soledad, de este Distrito Central, lote que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, cuarenta y ocho varas, con propiedad de los sucesores de don Manuel Sabino López; al Sur, noventa y seis varas, con lote vendido a don L. Emilio Stowes; al Este, noventa y seis varas, con propiedad de sucesores de don Ernesto Divana, callejón de por medio; y, al Oeste, ciento veinte varas, con edificio del Country Club; resultando de una extensión superficial de siete mil seiscientos varas cuadradas, más o menos, y una casa construida en este lote, de doce metros de largo, por doce metros de ancho, de piedra y ladrillo, encostrada, de un solo piso, cubierta con tejas, con cielos de madera mahombrada, dividida en cuatro cuar-

tos interiores, teniendo servicios sanitarios y dos closets, un corredor volado al frente Norte, de seis metros de largo por cuatro metros de ancho, otro corredor al interior de ciento veinte metros cuadrados, un jardín interno, con aceras de piedras labradas, amarradas con cemento y engramados, más un pozo artístico simulado con desagües interiores, con muros de retención de piedra tallada, toda la casa tiene balcones de hierro y puertas de cedro, instalación de agua y luz, la cual casa con el lote de terreno forman un solo inmueble, existiendo un gravamen hipotecario sobre dicho inmueble, de propiedad de María Augusta del Carmen Zúñiga, representada por su madre, María Antonia del Carmen Abate Escobar, o Carmen Abate Escobar; que la propiedad está inscrito su dominio con el Número 331, Folios 385 al 386, del Tomo 126 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de setenta mil lempiras... (L. 70.000.00), y se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil diez y seis lempiras, con ochenta y cinco centavos, más intereses y costas del juicio, que la señora María Antonia del Carmen Abate Escobar o Carmen Abate Escobar, como representante legal de la menor María Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es en deberle al Ingeniero Octavio Salvador Córdova". Y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

25 O. al 2 N. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diecinueve de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno número noventa y siete, sito en La Pagoda, de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientas tres varas cuadradas y veintisiete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, quebrada La Orejona; al Sur, lote noventa y ocho, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, calle de por medio, quebrada La Orejona, quince metros; y, al Oeste, lotes ciento treinta, ciento treinta y siete al ciento treinta y nueve, veintidós metros; en dicho lote hay construida una casa, cubierta de tejas, de piedra, ladrillo rafón y madera, con instalaciones eléctricas y de agua potable y servicios sanitarios". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Rafael Murillo Henríquez, bajo el número 423, folios 676 y siguiente del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este departamento, el cual fue valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de seis mil lempiras. Tal inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil sesenta lempiras, más intereses convenidos adeudados y costas del juicio, que el señor Rafael Murillo Henríquez, es en deber al Doctor David Abraham Galo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 22 O. al 18 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes dieciséis de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de paredes de adobe, techo de zinc, piso de cemento; que mide seis varas de frente por siete de fondo; que consta de un cuarto de paredes de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho; otro cuarto que sirve para cocina, de paredes de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del barrio Morazán de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas, con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas, con casa y solar de Miguel R. López; al Noroeste, treinta y una varas y media, con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 284, a folios 327 y 328 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, a favor de la señora María de Castillo Barahona. Fue valorado en la cantidad de nueve mil lempiras exactos, por el Perito nombrado por este Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses pactados y no pagados, y costas del juicio, que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baldodano. Y advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 20 O. al 12 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes primero de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Burrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Pagoaga, con la letra B-uno, de ochocientos sesenta y ocho varas cuadradas de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote B-diez, de Agustina Muñoz de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno situado frente al Toncontín, en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 89, con una extensión superficial de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes No. 96 y 97; al Sur,

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

con Lote 87; al Este, con Lotes No. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote con lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, sesenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintitrés metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintidós metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247 del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad, a favor el primero, del menor Edwin George Zablak, y el segundo, a favor de James L. Zablak. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablak, es en deberle a la firma comercial Sil Man Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 18 al 27 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2148, folios 178 y 179 del tomo 21

del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial, de dieciséis caballerías, medida moderna, limitada: al Norte, con terreno de Gregorio Radiaga y demás herederos; al Oeste, con terreno de Joaquín Ocampo y otros de Flores; y, al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivo de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrita con el número 2230, folios 45, 46 y 47 del tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de once caballerías, medida antigua, de terreno plano y propia para la agricultura; ganadería, siendo regable en su extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este, terreno de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión; y, al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las manzanas siguientes: Un acotamiento de cinco mil varas, a razón de cincuenta esteros vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar, y treinta y cinco manzanas más de terreno, que fueron propuestas para la siembra de caña, no fueron juntamente con las mejores se halla inscrito con el número 2273, folios del 349 al 351 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terrenos de los señores Varela; al Este, terreno de San José, de varios dueños; parte del río de este nombre y terrenos ejidal de la aldea de San Antonio; al Oeste, terreno ejidal del municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medida a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedida por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendada por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1911 y está inscrito bajo el número 2011, folios del 318 al 340 del tomo 21 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que

quedó adeudando a su muerte el Pro-
curador Carlos Izaguirre y se advierte que
por tratarse de primera licitación no
se admitirán posturas que no cubran
la dos tercios partes del avalúo de
L. 66,000.00, valor asignado por las
partes en las escrituras de hipoteca,
celebradas en esta ciudad, el 25 de
septiembre de 1950, por el Notario
José Sagastume, y el 28 de marzo de
1952, por el Notario Eliseo Pérez Ca-
ballo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octu-
bre de 1965

J. Evelio Zelaya F.,
Secretario.

Del II O. al 4 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado
Primero de Letras de lo Civil del de-
partamento de Francisco Morazán, al
público en general para los efectos
de ley, hace saber: que en la audiencia
celebrada para el día viernes veintinueve
de octubre, a las nueve de la mañana,
y en el local que ocupa este Despacho,
se rematará en pública subasta el in-
mueble siguiente: "Terreno denomina-
do "Vindel", situado en jurisdicción
del municipio de Cedros, de este de-
partamento, constante de cuarenta y
nueve caballerías y ochenta y dos cuer-
das cuadradas, limitado: al Norte,
con los señores Reyes; al Sur,
con los vecinos de Talanga; al
Este, terreno de doña Dionisia Garín;
y al Oeste, terreno de doña Evarista
Dulce, inmueble donde se encuentran
contiguas las mejoras siguientes: una
caja, una capilla, una vivienda de
dos pisos, una cocina, una bodega, una
dicha, un taller, una casa para vigi-
lante, una galera de la sierra y ocho
cientos más. Inscrito a favor de la
Sociedad Aserradero San Antonio, S.
de R. L., de este domicilio, bajo el
número 61, folios del 85 al 87 del To-
mo 127 del Registro de la Propiedad
Inmueble de este departamento. El in-
mueble anterior se rematará, para con
su producto hacer efectiva cantidad
de dinero, intereses y costas que la
expuesta Sociedad adeuda al Banco
Nacional de Fomento. Se advierte que
por tratarse de primera licitación no
se admitirán posturas que no cubran
la dos tercios de L. 49,750.00, valor
asignado por las partes en la escritura
de hipoteca autorizada en esta ciudad
el día de octubre de mil novecientos
cincuenta y tres, por el Notario Justiniano
Viquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de
septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del I al 26 O. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la
Sección de Patentes y Marcas
de Fábrica, dependiente de la
Secretaría de Economía y Ha-
cienda, hace saber: que con fe-

A QUIEN INTERESE:

**Los cheques que se ex-
tendian a estos Talleres
deben de ser a nombre
de Director Tipogra-
fia Nacional.**

cha treinta de agosto del año
en curso se admitió la solici-
tud que dice: "Registro y de-
pósito de una marca de fábrica.
—Poder Ejecutivo.—Secre-
taría de Economía y Hacienda.—En representación de la
Compañía Lovens Kemiske Fab-
rik & Handelsaktieselskab,
empresa mercantil danesa, do-
miciliada en Ballerup, Dina-
marca, respetuosamente com-
parezco a solicitar el registro y
depósito de la marca de fábrica
denominada:

PRAEMENSTRAN

según el clisé, y según el ad-
junto certificado de registro
Nº 1062-1961 del 11 de no-
viembre de 1961, inscrita en la
Dirección de Patentes y Mar-
cas de Fábrica del Reino de
Dinamarca, marca que ampa-
ra, distingue y protege: sub-
stancias farmacéuticas, veteri-
narias y sanitarias; alimentos
para niños y para inválidos,
emplastos, material para hacer
vendajes; material para la reten-
ción de los dientes, ceras den-
tales, desinfectantes, prepara-
ciones para la destrucción de
malas hierbas y para destruir
insectos y bichos verminosos.
La que, sin distinción de tama-
ño, color o diseño especial, se
aplica o fija a los artículos o a
los productos mismos o a los
envases, recipientes, cajas,
paquetes, empaques y envoltor-
ios que los contienen, por me-
dio de impresiones, grabados,
etiquetas, marbetes, estarcidos
y en las otras formas y
modos generalmente acostum-
brados en el comercio y en la
industria, para todo lo cual se
agregan los demás documentos de
ley.—Tegucigalpa, D. C.,
treinta de agosto de mil nove-
cientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que
se pone en conocimiento del
público para los efectos de
ley.—Tegucigalpa, D. C., 22
de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la
Sección de Patentes y Marcas
de Fábrica, dependiente de la
Subsecretaría de Economía y Ha-
cienda.—En representación de
la compañía American
Cyanamid Company, una cor-
poración del Estado de Maine,

manufactureros con oficinas
principales en el Township of
Wayne, Estado de Nueva Jer-
sey, Estados Unidos
de América, según el poder
que obra en esa Secretaría de
Estado, respetuosamente com-
parezco a solicitar el registro
y depósito, como marca de fá-
brica inicial hondureña, de la
marca denominada:

PATHIBAMATO

según el clisé, marca que am-
para, distingue y protege pro-
ductos medicinales y farma-
céuticos en general, y se aplica
o fija a los artículos y produc-
tos o en los paquetes, bultos y
envoltorios que los contienen,
estampándola, grabándola, y
en las otras formas general-
mente acostumbradas en el
comercio y en la industria, sin
distinción de tamaño o color,
para lo cual se agregan
los demás documentos de
ley.—Tegucigalpa, D. C., veinti-
dós de septiembre de mil nove-
cientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que
se pone en conocimiento del
público para los efectos de
ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de
septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección
de Patentes y Marcas de Fábrica,
dependiente de la Subsecretaría
de Economía, hace saber: que con
fecha veintiseis de agosto del año
en curso, se admitió la solici-
tud que dice: "Registro y depósito de
una marca de fábrica.—Poder Ej-
ecutivo.—Secretaría de Economía y
Hacienda.—En representación de
la Compañía The Seven-Up Com-
pany, una corporación del Estado
de Missouri, manufactureros, domi-
ciliados en 1300 Delmar Boulevard
en la ciudad de St. Louis, Estado
de Missouri, Estados Unidos de
América, según el poder que obra
en esa Secretaría de Estado, res-
petuosamente comparezco a solicitar
el registro y depósito de la marca
de fábrica denominada:

LIKE

según el clisé, y conforme al certi-
ficado de registro Nº 769,465, de
12 de mayo de 1964, inscrita en la
Oficina de Patentes de los Estados
Unidos de América, marca que am-
para, distingue y protege: bebida
sin alcohol, en general, refrescos,
jarabes, extractos y substancias pa-
ra darles fragancia y sabor, usados
para hacerlas, la que sin distinción
de tamaño o color o diseño especial,
se aplica o fija a los artículos o a
los productos mismos o a los enva-
ses, recipientes, cajas, paquetes,
empaques y envoltorios que los con-
tienen (por medio de impresiones,
grabados, etiquetas, marbetes, es-
tarcidos, y en las otras formas y
modos generalmente acostum-
brados en el comercio y en la industria,
para todo lo cual se agregan los
demás documentos de ley.—Tegu-

igalpa, D. C., veintiseis de agosto
de mil novecientos sesenta y cinco.
—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que
se pone en conocimiento del público
para los efectos de ley.—Tegu-
igalpa, D. C., 23 de septiembre de
1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección
de Patentes y Marcas de Fábrica,
dependiente de la Subsecretaría de
Economía, hace saber: que con
fecha veinticuatro de septiembre
del año en curso, se admitió la soli-
citud que dice: "Registro y depó-
sito de una marca de fábrica.—Poder
Ejecutivo.—Secretaría de Econo-
mía y Hacienda.—En representa-
ción de la compañía Unilever Li-
mited, de Port Sunlight, Cheshire,
Inglaterra, corporación inglesa, se-
gún el poder que obra en esa Secre-
taría de Estado, respetuosamente
comparezco a solicitar el registro
y depósito, como marca de fábrica
hondureña, de la marca denomi-
nada:

GIBBS

según el clisé, marca que ampara
distingue y protege productos de
perfumería, jabones de tocador,
cremas de tocador y polvos de toca-
dor, dentífricos, preparaciones para
el cabello, cepillos de dientes, y de
otros artículos para el tocador,
marca que se aplica o fija a los
artículos y productos o en los pa-
quetes, bultos y envoltorios que los
contienen, estampándola, grabán-
dola, y en las otras formas general-
mente acostumbradas en el comer-
cio y en la industria, sin distinción
de tamaño o color, para lo cual se
agregan los demás documentos de
ley.—Tegucigalpa, D. C., veinti-
cuatro de septiembre de mil nove-
cientos sesenta y cinco.—(f) Jorge
Fidel Durón". Lo que se pone en
conocimiento del público para los
efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,
25 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección
de patentes y Marcas de Fábrica,
dependiente de la Secretaría de Economía
y Hacienda, hace saber: que con fecha
tres de septiembre del año en curso,
se admitió la solicitud que dice: "Se
solicita Registro y Depósito de una
Marca de Fábrica.—Señor Ministro de
Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo
González de Mendoza, mayor de edad,
casado, comerciante y residente actual-
mente en 10825 S. W. 60 Ave., Estado
de la Florida, Estados Unidos de Amé-
rica, de paso por esta ciudad, pero con
intenciones de residir en la misma,
actuando en mi condición de Gerente
General de "Exportadora Miraflores,
S. de R. L.", Sociedad Mercantil de
Tegucigalpa, inscrita con el número 22,
folios del 95 al 106 del tomo 42 del
Registro Mercantil de Tegucigalpa,
comparezco pidiendo el registro y de-
pósito de la marca de fábrica que
consiste en la palabra:

MARADO

que le sirve para distinguir, amparar:
la clase de café que exporta y expen-
de, dicha marca se usa grabada sobre
los sacos que contienen el producto

mencionado. Suplico el trámite de ley
y en su oportunidad se emita el acuer-
do concediendo el registro y depósito
mencionado y se me extienda la cer-
tificación correspondiente. Acompaño
diez etiquetas, el Acta Número Uno de
la sesión extraordinaria celebrada por
la Asamblea General de Accionistas de
la Empresa, en el papel sellado por
no haberse protocolizado aún ni haber
tenido los libros legalizados en la fecha
de su celebración, la que una vez razo-
nada me sea devuelta, y no se acom-
paña el contrato de agencia por ser la
misma empresa la expendedora. Para
que me represente, confiero poder am-
plio y bastante cuanto en derecho se
requiere, al Abogado Darío Humberto
Montes, mayor de edad, casado y de
este vecindario.—Tegucigalpa, D. C.,
tres de septiembre de mil novecientos
sesenta y cinco.—(f) Adolfo González
de Mendoza". Lo que se pone en co-
nocimiento del público para los efectos
de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de sep-
tiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

7, 18 y 28 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de
Patentes y Marcas de Fábrica, depen-
diente de la Secretaría de Economía
y Hacienda, hace saber: que con fecha
tres de septiembre del año en curso, se
admitió la solicitud que dice: "Se so-
licita Registro y Depósito de una Mar-
ca de Fábrica.—Señor Ministro de
Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo Gon-
zález de Mendoza, mayor de edad,
casado, comerciante y residente actual-
mente en 10825, S. W. 60 Ave., Estado
de Florida, Estados Unidos de Améri-
ca, de paso por esta ciudad, pero con
intenciones de residir en la misma,
actuando en mi condición de Gerente
General de "Exportadora Miraflores,
S. de R. L.", Sociedad Mercantil de
Tegucigalpa, inscrita con el número 22,
folios del 95 al 106 del tomo 42 del
Registro Mercantil de Tegucigalpa,
comparezco pidiendo el registro y de-
pósito de la marca de fábrica que con-
siste en la palabra:

MILD

que le sirve para distinguir, amparar:
la clase de café que exporta y expen-
de, dicha marca se usa grabada sobre los
sacos que contienen el producto men-
cionado. Suplico el trámite de ley, y
en su oportunidad se emita el acuerdo
concedido el registro y depósito mencio-
nada y se me extienda la certificación
correspondiente. Acompaño diez etiq-
uetas, el Acta Número Uno de la sesión
extraordinaria celebrada por la Asam-
blea General de Accionistas de la Em-
presa, en el papel sellado por no haberse
protocolizado aún ni haber tenido los
libros legalizados en la fecha de su
celebración, la que una vez razonada
me sea devuelta y no se acompaña el
contrato de agencia, por ser la misma
empresa la expendedora. Para que me
represente, confiero poder amplio y bas-
tante cuanto en derecho se requiere,
al Abogado Darío Humberto Montes,
mayor de edad, casado, y de este ve-
cindario.—Tegucigalpa, D. C., tres de
septiembre de mil novecientos sesenta
y cinco.—(f) Adolfo González de Men-
doza". Lo que se pone en conocimiento
del público para los efectos de ley.—
Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre
de 1965.

Argentina M. de Chávez.

28 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Joseph E. Seagram & Sons Limited, una corporación del Canadá, domiciliada en 1430 Peel Street, en la ciudad de Montreal, Canadá, manufactureros y destiladores, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

V.O.

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege whiskies, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios y otros envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estampados, y en las otras formas y modos generalmente emplea-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

dos en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo González de Mendoza, mayor de edad, casado, comerciante y residente actualmente en 10825 S. W. 60 Ave., Estado de la Florida, Estados Unidos de Amé-

rica, de paso por esta ciudad, pero con intenciones de residir en la misma, actuando en mi condición de Gerente General de "Exportadora Miraflores, S. de R. L.", Sociedad Mercantil de Tegucigalpa, inscrita en el Número 22, Folios del 95 al 106 del Tomo 42 del Registro Mercantil de Tegucigalpa, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

PREMIER

que le sirve para distinguir, amparar, la clase de café que exporta y expende, dicha marca se usa grabada sobre los sacos que contienen el producto mencionado. Suplico el trámite de ley y en su oportunidad se emita el acuerdo concediendo el registro y depósito mencionado y se me extienda la certificación correspondiente. Acompaño diez etiquetas, el Acta Número Uno de la Sesión Extraordinaria, celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la Empresa, en el papel sellado por no haberse protocolizado aún ni haber tenido los libros legalizados en la fecha de su celebración, la que una vez razonada me sea devuelta, y no se acompaña Contrato de Agencia por ser la misma empresa la expendedora. Para que me represente confiero poder amplio y bastante cuanto en derecho se requiere al Abogado Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo González de Mendoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

7, 18 y 28 O. 65.

CONVOCATORIA

EL BANCO DE HONDURAS, S. A.

Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 29 de octubre de 1965, a las cuatro de la tarde en el local de la Oficina Central en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Elección de miembros de la Junta Directiva y Comisarios.
3. Asuntos Generales.

En caso de no celebrarse por no haber el quórum legal, se convoca para el día siguiente, en el mismo lugar y hora ya expresado.

LA JUNTA DIRECTIVA

11, 18 y 28 O. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

DENUNCIAS MINERAS

El infracrito, Encargado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 30 de septiembre de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita un denuncia minero.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Julián F. Haddad B., mayor de edad, viudo y de este domicilio, comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera, situada en el lugar denominado Guatima, jurisdicción de Guatima, departamento de Francisco Morazán, para emprender trabajos de minería en gran escala. La zona minera llamada "Kuria", es una zona de 20 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes: al Norte, zona minera La Blanca y La Providencia; al Sur, terrenos de Julián y Melchor Haddad; al Este, zona minera La Blanca y terrenos de la familia Haddad; al Oeste, terrenos de don Roberto Velasco y Valasco. La aludida zona minera, contiene oro y mármol.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.—(f) Julián F. Haddad B."—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

don Alfonso Enrique, anteriormente de doña María Lastenia y la carretera a Gracias; y, al Oeste, el Río Mejojote; este río está en una forma de S, por esa razón se ponen los límites del Río Mejojote, en dos lados. Hacemos constar que esta zona minera se encuentra en cerro virgen y en terrenos privados, la cual nos proponemos explotar en gran escala; pues poseemos los sufi-

cientos recursos económicos para el desarrollo de la empresa y la que denominaremos "Cucamonga". Acompañamos mapa.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1965.—(f) Eugenio F. Freeland."—Tegucigalpa, D. C., octubre 2 de 1965.

Luis Alonso Pinola Barrera, Encargado de la Secretaría de Recursos Naturales.

28 O., y 8 N. 65.

El infrascrito, encargado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público hace saber: que con fecha 30 de septiembre de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita un denuncia minero.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Julián F. Haddad B., mayor de edad, viudo y de este domicilio, comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera, situada en el lugar denominado Guatima, jurisdicción de Guatima, departamento de Francisco Morazán, para emprender trabajos de minería en gran escala. La zona minera llamada "Kuria", es una zona de 20 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes: al Norte, zona minera La Blanca y La Providencia; al Sur, terrenos de Julián y Melchor Haddad; al Este, zona minera La Blanca y terrenos de la familia Haddad; al Oeste, terrenos de don Roberto Velasco y Valasco. La aludida zona minera, contiene oro y mármol.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.—(f) Julián F. Haddad B."—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

LUIS ALONZO PINOLA BARRERA, Encargado de la Secretaría de Recursos Naturales.

28 O., 8 y 16 N. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se emitan con estos Talleres deben ser a nombre de Dirección Geográfica Nacional

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.80
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marcos Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965